# oleita Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTRNOIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretorios reciban los números del Bolavir, que correspondan al dis-trito, dispondrán que se fije en ejemplar en el sitiv-de costumbre, dende permanecara hazta el recibo del número siguiento. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolav-

suens coleccionados ordenadamente para su encua-derasción, que deberá verificarse cada año.

# SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, à cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas si semestre y quince pesetas si são, pagades al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sello: en las suscripciones de trimestre, y únicamento por la Filacción nu prasta que resulta. Las suscripciones atranadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticioco cantimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán edelalmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al ervicio nacional que dimene de las miamas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

# PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante

(Gaceta del dia 21 de Abril)

MINISTÈRIO DE LA GOBERNACION DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

> Sección 2. - Negociado 2.º HACIENDA MUNICIPAL

· Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Astorga, contra la providencia de ese Cobierno que al autorizar el presupuesto ordinario, rotado por la Junta municipal de dicha localidad para 1903 ordeno la inclusión en el mismo de 500 pese: tas para aumento gradual de sueldo al Containe de fondos municipales, sirvese V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el Boletis Oricial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos à justificantes que conside

ren conducentes à su derecho. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1903.—El Director general. Martin Asenio. Sr. Gobernador civil León.

COBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES

# DIPUTADOS A CORTES

CIRCULAR

Terminada la votación,

domingo 26 del corriente, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán comunicarme por telegrafo, o en su defecto por el conducto más rápido de que puedan disponer, y expresándolo con toda claridad, el nombre y apellido de cada Candidato, su calificación politica, el número de votos que cada uno haya obtenido, y si se han presentado protestas ó reclamaciones de importancia.

Leon 14 de Abril de 1903. El Gobernador,

Esteban Augresola

# ELECCIONES

CIRCULAR

Señalado el dia 10 de Mayo para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrálugar el sabado 2 del citado mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los articulos 31 que deberá tener lugar el y siguientes de dicha ley,

deberan presentarse en la capital de la provincia el dia 8 del próximo Mayo, con los documentos señalados en el art. 36.

La elección de Senadores por la Diputación provincial y Compromisarios. se verificará con arreglo à lo dispuesto en los articulos 35 al 55 de la lev citada.

Encargo muy especialmente a los Sres. Alcaldes procuren cumplir fiel y exactamente las disposiciones que anteriormente se citan, y la remision à este Gobierno y Diputación pròvincial de las copias de las actas de la elección de Compromisarios inmediatamente después de terminada ésta.

León 20 de Abril de 1903 El Gobernador,

Esteban Angresola

# CONVOCATORIA

No habiéndose constituído la Exema. Diputación provincial en el dia señalado por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Diputados, he acordado convocarla nuevamente para el dia 29 del corriente, y hora de las once, en su casa-palacio.

Leon 21 de Abril de 1903.

El Gohernador. Esteban Angresola

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernsción, con facha 18 del actual, me dica lo que

«El Exemo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 16 de Abril; duca a este Ministerio lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo mé dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Dada cuenta a la Junta Central del Censo electoral de una exposición presentada por el . Sr. D. Agustin de la Serna, Baron de Sacro Lirio, en la que solicita que como aclaración á lo que se dispone en el parrafo 3.º del art. 36 de la loy Electoral ce declare por la Junta Central que únicamente los Alcaldes, Tonientes, y Regidores contra quienes se haya dictado auto de procesamiento, dejarán de presidir las mesas electorales, y por tanto, equellos que hayan sido declarados incopacitados para ejercer cargo coucejil y habiendo apelado no haya sido resuelta la apoleción, sean considerados como suspensos por disposición administrativa, y en este concepto, con arregio á la citada ley, deben volver á tomar posesión do sus cargos diez dias untes del señolado para la votacióo.

La Junta Central del Censo, en sesión del día de boy, ha acordado lo signiante:

Que en su opinión, el parrafo 4.º del art. 36 de la ley Electoral debe entenderse y aplicarse on el sentido de que no podrian presidir los masas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desemprüen sus cargos interinamente, sino en el caso de que contra los propietarios se haya dictado auto de procesamiento ó resolución administrativa de carácter definitivo.

Lo que de Real ordon comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico eficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de les Ayuntamientos de esta provincia, Regidores y del público en general y pora su más execto complimiento.

León 21 de Abril de 1903. El Gobernador. Esteban Angresola

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el att. di de la ley Electoral, esta Junta ha determinado que concurran a la cabeza del Distrito electural respectivo, al escrutino general de la elección de Diputados à Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones qua a continuación se expresan, baju la responsabilida i penal que establece el título 6º de dicha ley, siendo voluntaria la usis tencia de los demás Comisionados al expresado ecto:

# Distrito de Astorga

Los tres Comisionados de Astorga, les dos do Cestrillo de los Polvazares, los dos de Villaduispo, los dos de Magaz, los dos de Quintana del Castillo, los dos de Santiago Millas, los dos de Santiago Millas, los dos de Valderróy, los dos de Valderróy, los dos de Villagatón y los dos de Banavides, Tutal, 23....

# Distrito de La Bañeza

Los dos Comisionados do Alija; los dos de Cebrones, los dos de San Cristóbol de la Polantera, los dos de La Bañaza, los dos de Villáres; los dos de Riego de la Vega, el de Rospital de Orbigo, el de Regueras de Arriba, los dos de Ropernelos, el de felacies de la Veldueras, los dos de Soto de 18 Veldueras, los dos de Soto de 18 Veldueras, los dos de Soto de 18 Veldueras, los dos de Cuintará y Congresto, los dos de Santa Elena de Jamuz, y los dos de Villazelo, Tetal, 25.

# Distrito de La Vecilla

Los dos Comisionados de Valdepielago, los dos de Cormenes, los

dos de Vegacervera, los dos de Garrafa, los dos de La Vecalio, los dos de Matallara, los des do Cuadros y el del primer Distrito de La Pola de Gordón, Total, 15.

# Distrito de León

Los ocho Comisionados de León, les dos de Armunia, los dos de Onzonilla, los dos de San Andrés, los dos de Soctovenia, los dos da Val defresno, los dos un Valverde del Camino y los dos de Villaquilambre. Total, 22

# Distrito de Murias de Paredes

Los dos Comisionados de Palacios del Sil, los dos de San Emitano, los dos de Campo de la Lomba, los dos de Murias de Paratisa, les dos de Les Barrias de La ma, los dos de Rieljo, los dos de Villablino, los dos de Cabrillanes. Total. 19.

# Distrito de Ponferrada

Los custro Comisionados de Ponferruda, los dos de Cubillos, los dos de Fresacolo, los dos de Molinescu, los dos de Fresacolo, los dos de Molinescu, los dos de Priaranza, los dos de Bombibro, el del primer Distrito de Poemer Distrito de Composto, los dos de Corucado, el del primer Distrito de Renuzs, el del segundo Distrito de Cabañas-Raras, el del segundo Distrito de Folgoso de la Ribera, y el del primer Distrito de San Esteban de la Vuldoeza. Total, 22

# Distrito de Riaño

Los dos Comisionados de Boca de Buérgano, los dos de Sulamón, los dos de Villayandre, los dos de Prioro, los dos de Burón, los dos de Bo nar, los de Cillo, los dos de Vegaquemada, los dos de Riaño y los dos de Oseja de Sajambre, Total, 20,

# Distrito de Schagun.

Los dos Comisionados de Saha gun, el de Almanza, el de Bercia pos del Camino, el de Castromudarra, el de Castrotterra, los dos de El Burgo, el de Escobar, los dos de El Burgo, el de Escobar, los dos de Joarda, los dos de Joarda, el de Joara, los dos de Joarda, el del distrito primero de Santa Cristina, el del distrito primero de Santas Mirtas el de Vallecillo, el de Villamot, el

cho, y el del primer distrito de Vi llanueva de las Mat zines. Total, 25.

# Distrito de Valencia de Don Juan

Los des Comisionades de Ardée, los des de Frasio de la Voga, los des de Matanza, los des de Majares de los Oteros, los des de Valencia de Suzannes, los des de Valencia de Don Juan, los des de Villademor de la Vega, los des de Villamandan, el de Castifalé, los des de Valdevimbre, el de Castifalé, los des de Valdevimbre, el de Castifalé, los des de Valdevimbre, el de Castifalé, los des de Valdevis, el de Vallabaz, y el de Vallacé. Total, 25.

# Distrito de Villatranca del Bierzo

Les tres Comisionados de Villafrance, los dos de Cacebelos, los de Trabadelo, los dos de Carracedelo, los dos de Sancedo, el del primer Distrito de Paradaseca, los dos de Arganza, los dos do Vega de Espinareda, el del primer Distrito de Corultón, los dos de Berlauga, los dos de Villadecanes, y los dos de Camponeraya, Total, 28.

Lo que se publica en el Bolstin Origial, para conocimiento de los Companidos y demás efectos

Comisionados y demás efectos. León 20 de Abril de 1903.—El Presidente, Félix Argüello.

# MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INCLUIERO JEPE DEL DISTRITO MI NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saher. Que par D. Grogorio Gatierrez del Riva, vecino de León; se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, eó el día 6 del mes de Abril, a les diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias pera la mina de plomo llamada Antonina, sita en termino de los pue blos de Friera y Requejo, Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado aLa Sebe; y linda al E. y N. con monte comúa de Requejo, y O. y. S. fincas particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias de la forma siguiente:

Se tendra como punto de partidael centro de la boca de una pozo antiguo que hay al E. del camno que va de Requejo à La Foya, y de èl se medirán 100 metros al S. colocando la 1. estaca, de esta al E. 58 me tros la 2., de esta al N. 200 metros

la 3.º, de ésta al O. 600 metros la 4.º, de ésta al S. 200 metros i 5 °, y de ésta al E. 20 metros, y se llegas à la 1.º estaca, quodando cerrano el perimetro de las 12 pertenencias so licitales.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiena cellizado el depósito pravendo por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Goberondor sin perjuicio de tercero. Lo que se anuacia por medio del presente ad eto para que en el lérmino de sesenta dias, contados desde se fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus opusiciones los que se consideraren con derecho al todo è parte del terreno solicitado, según previsoe el art. 24 de la ley de Minería virrente.

El experiente tione el n.º 3.246, León 14 de Abril de 1903.—E. Cantalaptedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Feruández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil do esta provincia, en el día 8 del mes de Abril, á las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la minas de plemo llamada Enriqueta, sita en termin o del pueblo de Vellula de Valdoré, Ayuntsus ento de Villayandre, parejo llamado "Boscharón," y linda por todos rumbos con tereno común. Hace la designáción de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Sa tomara por punto de partida el centro del chezo destruido de la mijada vieja de Bosoberón; desde él sa medirán el E. 450 metros, el O. 50 metros, el N. 500 metros, y al S. 700 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas lineas quederá cerrado el perimetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado quo tieña realizado el depósito prevenido por la ley, sa ha admitido decha solicitud por decrato del Sr. Gobernaum sin perjhicio de tercero. Lo que sa nancia, por médió del presente edicto para que en el termino de sesanta diss, contados desta su fecha, puedas presentar en el Goberno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de lu ley de Muoria vigotte.

El expediente tiene el c.º 3.253 León 15 de Abril de 1903.—E. Cantalapiecra.

# MINAS CADUCADAS

No adeudando nada al Tesoro los propietarios de las minas que a centinuación se expresan, al nacer renuncia de las mismas, el Sr Gobernador ha decretado su caducidad, declarando franco y registrable el terreno por ellas ocupado.

Número dei etaelbegze	Nombro de la mina	Mineral	Término	Ayuntamiento	Númoro do pertenencias	Interesados
1.871 2.148 2.293 2.294 2.295 2.343 2.356	Julio Bertrnod Mauricio	Hierro	Ocejo. Idem Riaŭo. Idem Idem Idam	Cistierus. Idem Riaño. Idem Idem Idem Idem Idem Idem	24 4 15 6 4 16	D. Julio Bertrand.  D. Eduardo Fralle.  Idem. Sociedad Asturiuna-Montañesa.  Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

## ORIGINAR DE HACIENDA

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PRUVINCIA DE LEÓN

### Anuncio

En las relaciones de deudores de la Contribución territorial é industrial repartida on el primer trimestre del corriente año y Ayuntamien tos de les partides de l'enferrade y Astorga, formadas por el Arrendata rio de la Recaudación de esta provincia, con arroglo à lo catablecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia - No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ano les contribuyentes por territerial è industrial que expresa la precedeute relación, en los dos pariodos de cobrauza, voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oricial y en la localidad respectiva, con arregio a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 96 de Abril de 1900; les declaro focursos en el recergo de da, Travesi.

primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha los trucción; en la inteligencia, de que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el pricipal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

para que se proceda á dar la publicidad reglamentario à esta provideocia y à incour el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relucionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación do Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Teapterin.

Asi le mando, firme y selle en L-on à 16 de Abril de 1903.—El Tesorero de Hacienda.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instruccióo, se publica en el Bolz-Tin Ortotal de la provincia para goneral conocimiento.

Leon 16 de Abril de 1903.-El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balaca. V. B.: El Delegado de Hacien-

# PROVINCIA DE LEON

# MES DE MARZO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

<u> </u>	<u> </u>	
ďξ,	Nacidos vivos	$\{x_i,y_i\}_{i=1}^{n-1}$
ï., '	Legitimos.	48
ř	Leginos	8
. 2.	Regitimos,	
	Total.	58
	***	
	Nacimientos por 1.000 habitantes	3,59
4		0,00
12 /- 1	Nacidos muertos	a "
· 5	Legitimos	5
. 6	Ilegitimos	l 1
:		<del> </del>
7	Total	8
/ 5:	Defuncionas ocurridas por	17.70
	Defunciones ocurridas por	
8	Fiebre tifuides (tifus abdominal)	
9	Title Avantamatica	
10		
-11	Vienala	" <b>2</b>
12:		
]3	Escarlatina	l i
14	Cequelucho	li
15	Differia y crup	2
16	Grippo. Colora esiático.	1
17 18	Cólera noetres	
19	Otras cufermodades epidémicas	l ĩ
20	Tuberculosis pulmonar	7
21	Tuberculosis de las meninges	
22	Otras tuberculosis	
23	Sifije	,
'24	Cancer v otros tumores malignos	2
25	Meningitis simple	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	5 4
27	Enformedades orgánicas del corazon	
28	Bronquitis aguda	֓֟֞֜֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓
29	Bronquitis crónica	è
39 31	Pneumonia Otras enfermedades del aparato respiratorio	
32	Afecciones del estómago (menos cancer)	
83		:  ī
84		• • •
85		
36	Cirrosis del higado	.∣ 8
37	Nefritis v mal de Bright	.  1
38	Otras anformedadas do los riñones, de la veitza y de sus autxo	e i
99		6
	genitales de la mujer	. [ ]

40 41 42 43 44 45 46	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerpors!).  Otros accidentes puerperales.  Debilidad congénita y vicios de conformación.  Bebilidad seu!  Suncivios.  Muertes violentas.  Otras enfermedades.  Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2
48	Total	60
49	Defunciones por 1.900 habitantes	3,85

# AYUNTAMIENTOS

# Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Seguo me participa el vecino de Cubillos, D. José Pestaña, en des primeras horas del 9 del actual le desaparecieron, supuniendo hayan sido robados, un macho, entero, pelo castaño oscuro, crin larga, rozado en el cuello, descalzo de los pies, de 6 cuarsas de alzada, con albarda nueva, y una pollina de pelo castaño, de 8 à 7 años de edad.

Ruego á todos las autoridades y Guardia civil procedan a la busca de las citadas cabellerias, y caso de ser habidas lo comuniquen à esta Alcaldia para hacerselo saber al interesado, que pasará à recogerlas. Ponferrada 12 de Abril de 1903.

-Audres Gonzalez

# Alceldia constitucional de Villamandos.

Los contribuyentes de este términe municipal que hayan tenido alteración en su riqueza deberán presentar, relación de ella en in Secretaria del Ayuntamiento dentro del termino de quince dias, a con tar desde la inserción de este anun cio en el Bolstin Opiciat, con objeto de que la Junta pericial practique la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1904.

Villamandos 17 de Abril de 1903. El Alcalde, Jacinto Huergo.

# Alcaldia constitucional de Vegas del Condado

Debiendo ocuparse la Junta periciul de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento para la derrrama de la contribu-ción de inmuebles, cultivo y gana-deria en el próximo são de 1904, es hace preciso que los contribuyentes que hayan sufridoalteraciones en su riqueza, tauto en alta como en baja, presenten en esta Secretaria relacio nes juradas de unas y otras, fijando-les para efectuarlo el plazo de quince dias, a contar desde la inserciou del presente en el Bolarin Oficial; ad virtiendoles tengan para ello en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892.

Vegas del Condado 5 de Abril de 1903.—Tomás Mirantes.

# Alcaldia constitucional de San Adrian del Valle

Según ma participa al vecino de esta localidad Agustin López Viejo, en la poche del 17 del corriente mes. se le marcharon escapadas del sitio denominado «El Barraro,» de este término, sin que sepa la dirección que llevaron, dos cuballerias de su propiedad, cuyas sedas son las siguientee:

Un macho, pelo negro, edad de

cíaco años, alzada como de seis cuartas, horrado de las cuatro extromidades, y en la parte trasora del lomo tieno el pelo bastante repado del roce que sufre con el aparejo; se morcho con cabezada de material de cuero y romal do cáñamo.

Otro mecho, de edud na são, pelo rojo, alzada podo menos de seis cuartas, y no está herrado en ninguna de

sus extromidades. Por tanto se ruega à todas las autoridades que caso de ser habidos los pongan á disposición de su dueño, ó en otro caso lo participen a esta Aicaldio, para que pase aquel é recogerlas.

San Adrian del Valle 18 de Abril de 1903 - El Alcalde, Julian Otero.

# Alcaldia constitucional de Oistierna

«Segua mo participa el vecino del ---pueblo de Santa Oleja de la Verga, Alejandro Fernandez, en la noche del día 18 del cetual le faé robado ... de la cuadro un pollino de seis años : de edas, pelo negro, anulatado, be-bedero blanco, ojeras blancas, un poco manivieso de la mano izquierde, don una rozadura en los riñones y sic herror.

Encargo á los agentes de mi autoridad y ruego á la fuerza de la Guardia civil procureo indagar el paradero de dicho soimal, y pouerlo en conocimiento de mi autoridad. para que lo recoja el duono, caso de ser habido; se sespecha fueson unos

gitanos los autores del hecho. Cistierna 17 de Abril de 1903.—El primer Teniente Alcaldo, José Gar-500

# Alcaldia constitucional de Vegas del Conaudo

Se halla de manificato en la Secretaria del mismo por término de quince dies, à contar desde la inserción del presente en el Boustin Ori-CIAL. el reporto de arbitrios extraordinarios. Durante cuye plazo se admitiran las reclamaciones que se

Veges del Condado 5 de Abril de 1908.-Tomás Mirantes.

# Alcaldia constitucional de Villanueva de las Manzanas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que en el termino de quince diss, que se contarán desde la inserción de este auuncio en el Bolkrin Opicial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en las horas hábiles, relación duplicada de las elteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber pagado los derechos à la Hacienda pública.

Villandeva de las Manzanas 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Esteban Blanco.

# Alcaldia constitucional de Lucillo

Para que la Justa perinial de este Ayuntamiento pueda proceder à la formación del apéddice al amillaramiento para el año de 1904, los contribuyentes que hayan sufridu altaración no su riqueza presentarán en esta Sacretaria, deatro del término de quince dias, relaciones de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza; siendo requisito indispensable acreditar el pago del impursato sobre derechos reales.

Lo que se hece público pera que llegue à concomiento de todos los contribuyentes del término municipal, sei como ál de los hacendados forasteros sujetos á dicho término.

forasteros sujetos á dicho término. Lucillo à 17 de Abril de 1908.— El Alcelde, Miguel de Santiago.

# Alcaldia constitucional de Vislamañán

Para que la Junta-periciai de este Ayuntamiento pusda proceder à la formación del apéndice al amillara miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y probaca para el próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sofrido siteración en su raqueza presentarán en esta Secretaria, deutro del términe de quince diss, relacion es de las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza; siendo, requisto indispensable acreditar el pago de los derechos reeles à la Hacienda.

Villamando 19 de Abril de 1903. —El Alcalde, Luis Martinez de Sosa

# Alcaldia constitucional de Galleguillos de Campos

Para que la Junta pericial de este Ayuña miento pueda proceder à la rectificación del spéndice à la millar ramiento que ha du servir de base à los repartimientes, de la contribución de inemebles, cultivo y ganaderia del uño próximo de 1901, se hace preciso que en el térmico de quince diss, à contar desde la inserción del presente en el Bolaria Opronat de la previocia, presenten los contribuyentes en la Secretaria del mismo las relaciones de alta ó baja; advirtiéndoles que no seráo admitidas las que no hayan satisfecho los derection à la Haciendu.

Galleguillos de Campos 17 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Iglesias

# Alcaldia constitucional de San Justo de la Vega

Para que la Junta pericial de este la formación del apéndice al amillaramicato que ha de sorvir de base al repartimiento de rústica y pecuaria para el vão de 1904, se liace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quincadas, las oportunas relaciones juradas, acompañado la carta de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; advirtiendo que no serán númitidas

sin dicho requisito, y las fincas bien deslindades.

Sau Justo de la Vega 18 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucio Abad.

# Alcaldia constitucional de Boñar

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1904, se bace preciso que en oi término de quince dias, à contar desde la inserción de aste anuncio en el Bollario Oricial de este provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento las cerrespondientes relociones de altas ó bajos; advirtiémicles que no serán admitidas las que no hayan satisfecho los derechos à la Hacienda pública.

Boñar 18 de Abril de 1903.-El Alcalde, E. Rodriguez.

# Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento nueda proceder à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base à la formación del repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaria municipal, en el plazo de quioce diss. a contarso, desde la inserción del presente en el Bourris OFICIAL, relaciones de las ultas o bajas que hayen experimentado en su riqueze, acompañades del documento que deredite la transmisión y el pago de los derechos á la Haciende; sin cuyo requisito no seran admitidag.

Val de San Lorenzo à 17 de Abril de 1903 — El Alcalde, Francisco Martinez.

# Alcaldia constitucional de La Robla

Con el fin de que la Junta ponicial de este Ayuntamiento pueda procader à la formación del apéndice al smillaramiento para 1904 de la riqueza rústica y pecuaria, los contribuyentes que hayan sufreda alteración en su riqueza presentarán en la Secretéria del mismo las aportunas relaciones de alta ó beja en papel correspondiente, con el documento que seredite el pago del impuesto correspondiente à la Hacien de en término de quince dias, à conter desdo la inserción de ette anuncio en el Bolterin Oricial.

La Robia 18 de Abril de 1908.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

# JUZGADO8

Don Solutor Barriectos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Crispiu Muñoz Jiménez, da 32 sinus de edad, casado con Casimira Ochoa, calderero, hijo de Pedro de Matia, natural de Estella, apodado Chito, color morono, ojos saltones, cuyo actual paradero se ignora,

á fin de que dentro del término de diez diae comparezon ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que habiere lugar con arregio à la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial que procedan ála busca y captura de dicho iodividuo, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárce! pública de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á dicciséis de Abril de mil novecientos tres.—Solutor Barrichtos.—P. S. M., Manuel Rasines.

### **EDICTO**

En el Juzgado de primera instaccia del Distrito de Palacio de esta Corte penden autos promovidos por D. Florencia Arribas y Bermejo, representada por el Procurador don Lucio Alvarez, sobre que se declare ausente en ignorado paradero á su esposo D. José Rodriguez y Rodriguez, y se la conceda la administración de los biones del mismo, en cueyos autos se ha dictado el que contiene la parte, dispositiva que á la letra dice asi:

· Parte dispositiva del auto. - 50 sefioria por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declara ausaute en ignorado, paradero á D. José Rodriguez y Rodriguez, y en su virtud se concede la administración de los bienes del mismo à su esposa do na Florencia Arribas y Bermejo, y publiquese esta parte dispositiva co la Gaceta y Boletin Oficial de esta Corte y el de la provincia de Leon à los fines prevenidos en el articulo ciento ocheuta y seis del Codigo civil. Así lo mondó y firma el señor D. Tomás Minguez y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública, en Madrid à veintiuno de Febrero de mil novecientos tres, de que doy fo.-Temas Minguez .- Ante mi, Domingo Vázquez.

En su virtud, se publica la parte dispositiva inserta, la cual no surtirà efecto husta seis meses después de su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil novecientos tres.—El Escribano, Domingo Vázquez. RECAUDACIÓN DE CÉDULAS PERSONALES.

Don José Ubaldo Dominguez Rey, Recondador de cédules personales de esta capital durante el corriente año.

Hago saber: Que con esta fecha he nombrado Auxiliar de esta Recaudación à D. Felipe Peredo, vecino de esta ciudad, quien pasará à domicilio, invitando à los contribuyentes à tomar sus respectivas cédalas.

Lo que sa hace público por medio de este anuncio á los efectos legales.

León 15 de Abril de 1903.—José Ubaldo Demirguez.

Don Peatre Brinquis Radeles, segundo Tenieute del Regimiento Infanteria de la Constitución, número 29, Juez instriutor del expediente instruido al soldado del mismo Martin Rido García, en avez riguación de su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y amplazo al soldado de este Regimiento Martin Rico Garcia, hijo de José y de Cristina, natural de : Cabañas Rares, Aydotamiento de idem, provincia do Leon, avecindado en Cabañas-Raras, Juzgado de primera instancia de Posferrada. (León.) Capitania general de Castilla la Vieja, do 25 años de edad, las ; brador y de 1,680 metros de estatu ra; cuyas sedas particulares son las signiantes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, boca regular, barbaidem, nariz idem, frente espaciosa y producción buens, para que en el preciso termino de treinta dias, contados desde la publicación de esta. requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Lroz, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder à les carges que le resultan eu el expediente antes citado; bujo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde

Por tento, ruego á tedes las autoridades, tanto civiles como militares y de polloia judicial, para que practique activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en culidad de preso á este Juzgado de instrucción, cuartel del Seminario de esta Plaza, y á mi disposición

Dado en Pamplona à 4 de Abril de 1903.—Pedro Brinquis.

LEÓN: 1903

împ, de la Diputazión provincial